NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 015120

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 25 DE OCTUBRE DE 2016

## CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

```
CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO iii) Y X, INCISO i), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO
ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE
CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:
MODIFICACIÓN AL TÍTULO DE CONCESIÓN
OBETO: AUTORIZAR LA INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UN EQUIPO COMPLEMENTARIO DE ZONA DE SOMBRA PARA TELEVISIÓN DIGITAL TERRESTRE EN EL SALVADOR, ZACATECAS.
OTORGADO A: TELEVIMEX, S.A. DE C.V.
```

AUTORIZACIÓN:
FECHA DE AUTORIZACIÓN:
DISTINTIVO:
CANAL
DIGITAL/FRECUENCIA: $\quad 29(560-566 \mathrm{MHZ})$

ATENTAMENTE


# UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS 

## IFT/223/UCS/1576/2016

Ciudad de México, a 9 de septiembre de 2016

Televimex, S.A. de C.V.
Lic. Félix José Araujo Ramírez
Apoderado Legal
Av. Balderas No. 120, Col. Centro, Delegación
Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06070.
Presente

RECTBI ORNGINAC COA ANETES


Me refiero al escrito presentado ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto"), con fecha 18 de agosto de 2016, con número de folio 043855, mediante el cual en nombre y representación de Televimex, S.A. de C.V., concesionaria del Canal 29 de televisión digital terrestre, que opera la estación con distintivo de llamada XHMTS-TDT en Matehuala, San Luis Potosí, solicita se le autorice la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra para una estación de televisión digitál terrestre en El Salvador, Zacatecas, Canal 29 (la "Solicitud"), con el propósito de cubrir de manera eficlente la zona de cobertura que tiene autorizada.

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los articulos $6^{\circ}$ apartado B fracción Ill y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15, fracción XXVIII, 155, 156 y Décimo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "LFTyR"); "Decreto por el que se reforma el artículo Décimo Noveno Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, publicado el 14 de julio de 2014"; publicado en el Diario Oficial de la Federación (el "DOF") el 18 de diciembre de 2015; 1, 3 y 16, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, 7 fracción I, 8, 10, 13, 14, 19, 20, 22 y 24 de la "Política para la Transición a la Televisión Digital Terrestre"(la "Política TDT"), publicada en el DOF el 11 de septiembre de 2014; "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las estaciones y equipos complementarios que deberán continuar realizando transmisiones analógicas de televisión radiodifundida", publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2015; el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el programa de continuidad a que se refieren los párrafos séptimo y octavo del articulo décimo noveno transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones

y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, reformado mediante publicación el 18 de diciembre de 2015", (El "Programa de Continuidad") publicado en el DOF el 18 de marzo de 2016; así como 1, 4 fracción $V$ inciso iii) y fracción IX inciso $\times$ ), 18, 20 fracción Vill, 32 y 34 fracción $X V$ del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el DOF el 4 de septiembre de 2014 con base a las siguientes:

## RESULTANDOS

Primero.- El 21 de septiembre de 2004, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes otorgó a Televimex, S.A. de C.V., el título de refrendo de concesión para continuar usando coń fines comerciales una red de 95 canales, entre los que se encuentra el canal 2 de televisión, con distintivo de llamada XHMTS-TV, en Matehuala, San Luis Potosí, con vigencia al 31 de diciembre de 2021.

Segundo.- Mediante oficio IFT/223/UCS/792/2015 de fecha 11 de mayo de 2015, el Instituto autorizó a Televimex, S.A. de C.V., la instalación y operación del canal 29 con distintivo de llamada XHMTS-TDT en Matehuala, San Luis Potosí, para realizar transmisiones digitales.

Tercero.- Mediante escrito recibido el 18 de agosto de 2016, con número de folio 043855, Félix José Araujo Ramírez, apoderado legal de Televimex, S.A. de C.V., solicitó autorización para instalar y operar un equipo complementario de zona de sombra para una estación de televisión digital terrestre en El Salvador, Zacatecas, canal 29, para cubrir la zona de cobertura que tiene autorizada.

Cuarto.- Con escrito recibido el 1 de septiembre de 2016, con número folio 46032, el concesionario presentó el comprobante de pago de derechos por el estudio y, en su caso, autorización de la Solicitud, de conformidad con el artículo 174-C de la Ley Federal de Derechos (la "LFD").

Quinto.- Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0978/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos, emitió dictamen en términos de lo dispuesto pqr el artículo 31 fracción V del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

En virtud de lo anteriormente señalado y,


## CONSIDERANDO

Primero.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la solicitud de mérito, con fundamento en el artículo 7 de la LFTyR, en relación con el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución, donde se establece que este órgano autónomo tiene por objeto ei desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del éspectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, garantizando lo establecido en los arfículos $6^{\circ}$ y $7^{\circ}$ de la propia Constitución.

Asimismo, el artículo 8 de la Política TDT, dispone que el Instituto podrá asignar, de oficio o a petición de parte, Cariales Adicionales a los concesionarios y permisionarios de televisión.

Por su parte, el artículo 13 de la Polifica TDT, dispone que los concesionarios y permisionarios de Televisión, deberán de replicar en las transmisiones digitales en toda el área de cobertura que tienen autorizada para las transmisiones analógicas, incluso mediante la utilización de equipos complementarios de zona de sombra.

De igual forma, el precepto antes señalado, establece que con la finalidad de hacer un uso eficiente del espectro radioeléctrico, los canales de transmisión en los que operen los equipos complementarios de zona de sombra serán los mismos que los canales adicionales asignados o los utilizados para la Operación intermitente, salvo que se acredite fehacientemente que existe una imposibilidad técnica para ello.

Por su parte, el articulo 32 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, dispone que al Titular de la Unidad de Concesiones y Servicios le corresponden originariamente las atribuciones conferidas a las Direcciones Generales y Direcciones Generales Adjuntas adscritas a ésta.

En ese sentido, el artículo 34, fracción XIV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomúnicaciones, otorga a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, la facultad para autorizar la instalación de equipo complementario de zona de sombra a concesionarios y permisionarios de televisión radiodifundida, previa opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

Segundo.- Procedencia. La Política TDT establece, en su artículo 4, inciso d), que uno de sus objetivos es impulsar el uso racional y planificado del Espectro Radioeléctrico que favorezca layatilización eficiente de la infraestructura de transmisión y promyéva su mejor insurgentes sur 1143.
aprovechamiento, utilizando el estándar A/53 de ATSC, así como otros estándares compatibles con su desarrollo y evolución para ofrecer un mejor servicio al público.

Por su parte, el artículo 7 señala que para que los concesionarios y permisionarios de Televisión se encuentren en posibilidad de transitar a la TDT, pueden obtener la asignación temporal de un canal adicional por cada canal de transmisión principal, o bien, autorización para la operación intermitente de las estaciones.

Para tal efecto, el artículo 10 de la Política TDT, establece la información y documentación que los concesionarios y permisionarios deberán adjuntar a su solicitud de asignación de canales adicionales para análisis y aprobación del Instituto.

Como se mencionó anteriormente, en términos del artículo 13 de la Política TDT, para que los concesionarios o permisionarios en la transmisión digital repliquen la totalidad de la cobertura que tienen autorizada para sus transmisiones analógicas, pueden solicitar autorización para instalar y operar equipos complementarios de zona de sombra:

> "Articulo 13. Los Concesionarios de Televisión y Permisionarios de Televisión deberán contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando toda el Área de Cobertura, pudiendo utilzar para ello, previa autorización, los Equipos Complementarios de Zona de Sombra que resulten necesarios. Cualquier crecimiento de la réplica del Área de Cobertura no podrá excederi Zona de Cobertura autorizada.
> Con la finalidad de hacer un uso eficiente del Espectro Radioeléctrico, a menos que se acredite fehacienternente que existe una imposibilidad técnica para ello, los Canales de Transmisión en los que operen los Equipos Complementarios de Zona de Sombra serán los mismos que los Canales Adicionales asignados conforme al articulo 7 (co-canal) o a los uilizados para la Operación intermitente."

En ese sentido, de una lectura armónica a los artículos antes citados, se advierte que las sollcitudes para la instalación de equipos complementarios de zona de sombra, deben cumplir los requisitos señalados en el artículo 10 de la Política TDT, según corresponda.

Así, una vez cumplidos los requisitos de procedencia señalados anteriormente, este Instituto se encuentra en aptitud de autorizar la instalación y operación de equipos complementarios de zona de sombra.

Tercero.- Análisis de la Solicitud. Toda vez que el concesionario pretende realizar la instalación de un equipo complementario digital en una ubicación donde existen estaciones previamente autorizadas, resultan aplicables los requisitos establecidos en el inciso b) del artículo 10 de la Política TDT. En ese sentido, el concesionario adjuntó a la Solicitud la documentación consistente en: (i) patrón de radiación del sistema radiador con
al menos 72 radiales (diagrama de radiación de antena de manera gráfica y tabular), (ii) estudio de predicción de áreas de servicio digitales (AS-IDT-I-II), (iii) croquis de operación múltiple (COM-TDT-I-II) y (iv) pago de derechos en términos de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0978/2016, de fecha 8 de septiembre de 2016, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, emitió el dictamen correspondiente en el que determinó téenicamente factible la solicitud de equipo complementario de zona de sombra, señalando lo siguiente:

## "Dictamen

Técnicamente Factible

Después de realizados los estudios y análisis técnicos correspondientes, se determinó factible la operación del equipo complementario con los parámetros técnicos solicitados.
(...)

## Observaciones especificas

7. El estudio de predicción de Áreas dè Servicio (AS-TDT) y el Croquis de Operación Múltiple (COM-TDI) presentados, "cuentan con los elementos necesarios para su registro".

Por lo antes expuesto, tomando en consideración que el dictamen emitido por la Unidad de Espectro Radioeléctrico es técnicamente factible toda vez que no se identifica ninguna imposibilidad técnica para la operaciōn e instalación del equipo complementario en co-canal con los parámetros técnicos solicitados, y que la Solicitud cumple con lo señalado en el inciso b) del artículo 10, primer párrafo del artículo 13 y las demás disposiciones de la Política TDT, así como con los requisitos legales correspondientes, esta Unidad de Concesiones y Servicios considera procedente autorizar a Televimex, S.A. de C.V., la instalación y operación de un equipo complementario de zona de sombra de televisión digital terrestre en El Salvador, Zacatecas, Canal 29, conforme a los siguientes:

## RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se autoriza al concesionario Televimex, S.A. de C.V., la instalación y operación $\bigcap$ de un equipo complementario de zoria de sombra para televisión digital terrestre en El Salvador, Zacatecas.


SEGUNDO.- En la instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital terrestre a que se refiere el Resolutivo PRIMERO, el concesionario Televimex, S.A. de C.V., deberá utilizar como mínimo, el estándar A/53 de ATSC para la TDT en términos de los artículos 3 fracción ly 20 de la Política TDT, de acuerdo con las siguientes características y especificaciones técnicas registradas a la estación:

1. Canal digital:
2. Distintivo de llamada:
3. Ubicación del equipo transmisor y planta transmisora:
4. Potencia:
5. Sistema radiador:
6. Horario de funcionamiento:
7. Coordenadas geográficas:
8. Altura del centro eléctrico sobre el lugar de instalación (m):
9. Potencia de operación:
10. Inclinación del haz eléctrico:
11. Población principal a servir:
insurgentes sur 1143,
Col Nochebuent, C.P. 0720
Eelegachanentajurez.
Cudad pe Ménco.
Tels. (55) 60154000

29 (560-566 MHz)

XHMTS-TDT

González Arteaga No. 18, El Salvador, Zacatecas.
0.400 kW radiada aparente (PRA)

Direccional (AD $0^{\circ}$ y $150^{\circ}$ )

Las 24 horas
L.N.: $\quad 24^{\circ} 31^{\prime} 14^{\prime \prime}$
L.W.: $100^{\circ} 52^{\prime} 06^{\prime \prime}$
8.00 metros
0.100 kW
$-0.5^{\circ}$

El Salvador, Zacatecas.


INSTIUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

## IFT/223/UCS/1576/2016

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el artículo 156 de la LFTyR, en correlación con lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo Único del Programa de Continuidad, los trabajos de instalación y las operaciones de prueba materia de esta autorización, deberán realizarse a más tardar el 29 de septiembre de 2016, de acuerdo con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación.

CUARTO.- Una vez concluidos los trabajos de instalación y de operaciones de prueba con las características técnicas a que se refiere el resolutivo SEGUNDO, o en su caso, dado el vencimiento del plazo otorgado para el mismo fin, Televimex, S.A. de C.V., en términos de lo dispuesto en el artículo 15 fracción XXVIII de la LFTyR, en relación con el artículo 20 fracción XI del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá comunicarlo por escrito a este Instituto, apercibido que de no hacerlo, se dejará sin efectos la presente autorización.

QUINTO.- La presente autorización no crea derechos reales sobre el canal asignado, sino que únicamente oforga el derecho para su uso, aprovechamiento y explotación temporal, de acuerdo con las reglas y condiciones que establezcan las leyes y el título de concesión correspondiente.

En caso de que el concesionario no cumpla en tiempo y forma con las condiciones establecidas en la presente autorización, en específico, con la conclusión de los trabajos de instalación y de las operaciones de pruebas, así como con la presentación de la comunicación por escrito de la conclusión de los mismos dentro de los plazos determinados, este Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, procederá conforme a derecho corresponda.

Sin perjuicio de lo anterior, el instituto podrạ́llevar a cabo visitas de verificación o acciones de monitoreo, con la finalidad de verificar la realización de Transmisiones Digitales conforme a la presente autorización y la Política TDT.

SEXTO.- Para la realización de los trabajos de instalación y de las operaciones de prueba, el concesionario deberá apoyarse en los servicios profesionales de una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, de un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión debidamente acreditado por el Instituto, según corresponda, con el propósito de que se verifique y garantice la no afectación a otros sistemas radioeléctricos y/o de radiodifusión dentro del área de servicio de la estación.

SÉPTIMO.- El concesionario acepta que si derivado de la instalación y operación del equipo, complementario de zona de sombra para televisión digital con las características y especificacjones antes señaladas, como han quedado precisadas en el resolutivo SEGUNDC de la presente autorización, en el caso de que se presenten interferencias doon

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
IFT/223/UCS/1576/2016
otros sistemas de radiodifusión o telecomunicaciones, acatará las medidas y modificaciones técnicas necesarias que al respecto dicte este Instituto, hasta que éstas hayan sido eliminadas por completo, de conformidad con lo establecido por los artículos 63, 64, 105 fracción Ny 155 de la LFTyR, así como las demás disposiciones legales, administrativas y técnicas aplicables en la materia.

Todas las modificaciones que pudieran presentarse por virtud de las medidas que este Instituto pudiera dictar para eliminar las interferencias que en su caso llegaren a presentarse, deberán acatarse bajo la absoluta y entera responsabilidad del concesionario y asumirá los costos que las mismas llegaren a implicar.

OCTAVO.- La instalación y operación de equipo complementario de zona de sombra para televisión digital otorgada mediante la presente autorización, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 13 de la Politica TDT, tiene como finalidad de contribuir en asegurar la continuidad del Servicio de Radiodifusión, es decir, garantizarán la adecuada transmisión de las señales de TDT, replicando toda el Área de Cobertura.

De conformidad con lo establecido en el articulo 22 de la Política TDT, el concesionario deberá ofrecer el servicio de la TDT en la ciudad principal a servir, con un nivel de intensidad de campo $F(50,90)$ de, cuando menos, 48 dBu .

NOVENO.- Las estaciones de baja potencia y equipos complementarios de zona de sombra listados en los anexos 1 y 2 del Acuerdo de Permanencia deberán realizar las inversiones e instalaciones necesarias a fin de realizar transmisiones digitales a través de alguno de los mecanismos referidos en el artículo 7 de la Política TDT, a más tardar el 30 de septiembre de 2016, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del Anexo Único del Programa de Continuidad.

DÉCIMO.- Con motivo de la presente asignación quedan autorizados el estudio de predicción de áreas de servicio (AS-TDT-HII) y el croquis de operación múltiple (COM-TDD), avalados por el Ing. Arturo Mignon González, Perito en Telecomunicaciones con registro No. 172; en consecuencia, se adjunta al presente un tanto de dicha documentación.

Por otra parte, se solicita que una vez que sea recibida la opinión favorable de la autoridad competente en materia de aeronáutica, se remita a la brevedad a este instituto, a fin de integraria a su expediente.
DÉCIMO PRIMERO.- Con motivo de la presente autorización, el concesionario deberá contar y tener a disposición del instituto, la documentación correspondiente a i).
características técnicas de la estación (CTE-TDT-III-III-IV), y ii) las pruebas de comportamiento de la estación (PCE-TDT--III), las cuales deberán elaborarse y avalarse por una Unidad de Verificación, y en ausencia de ésta, por un Perito en Telecomunicaciones con especialidad en radiodifusión.

La información que contenga la documentación consistente en CTE-TDT-H-HIII-IV y la PCE-TDT--HI, deberá consignar los datos con que se encuentre instalada y operando la estación, de conformidad con las características y especificaciones técnicas autorizadas a la estación, señaladas en el Resolutivo SEGUNDO de la presente autorización.

Asimismo, la información a que se refiere el presente Resolutivo podrá ser requerida en cualquier tiempo por el Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 , fracción XXVIII de la LFTyR.

DÉCIMO SEGUNDO.- El concesionario deberá adoptar las medidas técnicas necesarias a efecto de garantizar la convivencia en co-canal con la estación principal y demás equipos complementarios de la estación XHMTS-TDT.

DÉCIMO TERCERO.-- La presente autorización no exime al concesionario de la obligación de recabar cualquier otra autorización que con motivo de la instalación y operación de la estación, corresponda otorgar en el ámbito de sus respectivas competencias a otras autoridades federales, estatales o municipales en materia de desarrollo urbano u otras aplicables, en términos de lo dispuesto por el artículo 5 , segundo párrafo de la LFTyR.

DÉCIMO CUARTO.- Inscribase la presente autorización en el Registro Público de Concesiones para los efectos correspondientes.

## Anexo: Un tanto de AS-TDT-HI y COM-TDT-I-II



AGG/ECJ/MJR/HGE
c.c.p. Ing. María Lizaraga lriarte.- Titular de la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales. Para su conocimiento, Ing. Alejandro Navarrete Tores.- Titular de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Para su conocimlento. Lic. Carlos Hemández Contreras.- Titular de la Unidad de Cumplimiento. Para su conocimiento. Uc. Roberto Flores Navarrete.- Director General Adjunto del Registro de Telecomunicaciones. Para los efectos correspondientes.
En cumplimiento del *Acuerdo medante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide los Linearnientos de Austeridad y Aluste Presupuestario para el Ejerciclo Ascal $2016^{\circ}$, se informa que las copias de conocimiento que se morcan en el presente documento, se enviorón por medios electrónicos.


Delegacion Benito uoler

